



Señora juez

A su despacho el presente proceso, pendiente de decidir un recurso de reposición.

Sírvase proveer

KASANDRA PAREJO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACIÓN: 08001-31-03-008-2017-00056-00.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: TOMAS RESTREPO SANCHEZ y GUILLERMO GIL ROSADO
DEMANDADO: INVERSIONES CELEMIN LTDA. y GERSON CELEMIN MANTILLA

ASUNTO

1

Entra este despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los demandados INVERSIONES CELEMIN LTDA. y GERSON CELEMIN MANTILLA, contra el auto adiado 23 de noviembre de 2020, en el que se decidió no acceder a vincular al presente tramite a la señora **RHOZA MARCELA BARROSO ALVAREZ**, los menores de edad **SANTIAGO CELEMIN BARROSO**, **NICOLE CELEMIN BARROSO** y el Señor **GUILLERMO CELEMIN MANTILLA** por cuanto, a lo largo del presente trámite, los accionados nunca les atribuyeron a estos la calidad de poseedores, conforme lo indica el artículo 762 del Código Civil.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sostiene el recurrente, en conclusión, que la decisión tomada por el despacho de no vincular a los terceros arriba señalados, violaría el principio de la buena fe y el artículo 29 de nuestra constitución nacional.

Agrega, que en el proceso quedó probado que las personas cuya vinculación solicita tienen la permanencia en el inmueble. Que el despacho ha pasado por alto la posesión conjunta o compartida ejercida por la familia Celemin Mantilla.



CONSIDERACIONES

Es claro para el Despacho que en el presente caso se ejercita la acción reivindicatoria consagrada en el art. 946 del Código Civil como aquella que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla, y a voces del art. 952 ib, la misma se dirige contra el actual poseedor.

Se concluye entonces que la parte pasiva debe estar integrada por quienes ostenten la calidad de poseedores, la cual en la demanda se le atribuyó, exclusivamente, a los demandados Inversiones Celemín Ltda. y Gerson Celemín Mantilla.

No obstante, el extremo pasivo en la contestación de la demanda, solicitó la vinculación al presente proceso de la señora **RHOZA MARCELA BARROSO ALVAREZ**, los menores de edad **SANTIAGO y NICOLE CELEMIN BARROSO** y el Señor **GUILLERMO CELEMIN MANTILLA**, lo cierto es que en ese escrito nunca les fue atribuido a ellos la condición de poseedores, sino que su llamamiento al proceso lo solicitan porque tales personas hacen parte del grupo familiar del demandado Gerson Celemín, al ser su esposa, hijos y hermano respectivamente, y **OCUPAR** junto con aquel el inmueble objeto de este proceso. Adviértase que a lo largo de la contestación de la demanda se señala que el inmueble es ocupado por esas cinco personas, pero **NO** se está alegando una posesión compartida de los demandados y los citados familiares.

Como se dijo en su oportunidad, esta agencia judicial no puede asimilar la simple detentación física del inmueble con la posesión, y como lo alegado fue la simple tenencia por parte de quienes se pretende vincular al proceso, no era dable su vinculación tal como se decidió mediante providencia de fecha 23 de Noviembre de 2020.

Es en esta ocasión, al interponer el recurso de reposición, que la parte demandada alega “posesión compartida” con quienes solicita la vinculación, alterando con ello, los supuestos fácticos expuestos al presentar la solicitud inicial de integración del litisconsorcio, sin que sea de recibo tal proceder.

Así las cosas, no encuentra este despacho mérito alguno para revocar la decisión censurada, la cual se profirió con base en los hechos expuestos en la solicitud correspondiente.

Con respecto a la apelación en subsidio solicitada, se accederá por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 321 numeral 2 del C.G.P.



En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 23 de noviembre de 2020, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2020, en el efecto DEVOLUTIVO.

TERCERO: En su oportunidad remítase al superior el link de acceso al expediente digital, previo reparto por el TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

3

Notificado por estado electrónico del 18 de diciembre de 2020